

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º.- DENOMINACION

La Sociedad se denomina "CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA, S.A." y se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas, Código de Comercio y demás normas que le sean de aplicación.

"Artículo 2º: Objeto Social

La Sociedad tendrá por objeto:

1. La promoción, construcción y gestión de un centro de transportes de mercancías.
2. La promoción, construcción, explotación, gestión, comercialización y venta de un polígono de actividades logísticas, así como la ejecución de cuanto sea necesario para dotar a dicho polígono de los servicios complementarios que se consideren oportunos.

Las anteriores actividades estarán encaminadas a la mejora de todos los órdenes del transporte de mercancías en el municipio de Coslada y en el área de la Comunidad Autónoma de Madrid, actuando, asimismo, el "CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA" con carácter nacional e internacional.

Previo inicio de las actividades contempladas en los párrafos precedentes, la Sociedad llevará a cabo los estudios de viabilidad que sean precisos, a fin de determinar, como cuestión previa al pleno desarrollo de las actividades sociales, la conveniencia económica, la organización funcional y la estructura de gestión de "CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA".

Las actividades enumeradas en los párrafos anteriores podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad."

Artículo 3º. Domicilio Social

El domicilio social se establece en Coslada (Madrid), calle Luxemburgo, s/n

La Junta General será el órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o dependencias de la Compañía en los lugares de España o del extranjero que considere convenientes a los intereses de la Sociedad. El Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar el cambio del domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal.

ARTÍCULO 4º.- DURACION

La duración de la Sociedad será indefinida, dando inicio a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la Escritura Fundacional, salvo para aquellas actividades que requieran su inscripción en un Registro Administrativo, supuesto en el cual la Sociedad iniciará dicha actividad o actividades específicas desde la fecha de su registro.

“Artículo 5º.- Capital Social

El capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de 11.599.998,80 Euros, representado por 2.230.769 acciones nominativas de 5,20 Euros de valor nominal cada una, y numeradas correlativamente del 1 al 2.230.769, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie, que confieren a sus titulares idénticos derechos, y están representadas por títulos, que podrán ser múltiples. Todas las acciones de la Sociedad están totalmente suscritas y desembolsadas.”

ARTÍCULO 6º.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES Y LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán ser individuales o múltiples. Irán firmados por dos Consejeros y contendrán como mínimo las menciones establecidas legalmente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable a la emisión de resguardos provisionales, si estos se expidieren antes de la emisión de los títulos definitivos:-

La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones Nominativas en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

la Sociedades sólo reputará ~~la que se halle inscrita en el Libro Registro~~ en se halle inscrito en dicho Libro Registro.

ARTICULO 7°.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Cada acción confiere su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes Estatutos y, en especial, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales, y el de información.

ARTICULO 8°.- RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el derecho.

8.1 Transmisiones intervivos

El accionista que se proponga transmitir intervivos, a título oneroso o gratuito, su acción o acciones a persona extraña o no a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración de la Sociedad, el cual lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios pueden optar a la compra dentro de los treinta días siguiente a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de su respectiva participación social. En caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad las acciones en el plazo de quince días, de acuerdo con los requisitos fijados por la Ley de Sociedades Anónimas. Si tampoco la Sociedad decidiese ejercitar su derecho, transcurrido este último plazo y durante los seis meses siguientes a dicha fecha, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente. Si transcurrido el plazo de seis meses, el socio no hubiera todavía procedido a la enajenación de las mismas, deberá, iniciar de nuevo el procedimiento si permaneciere constante su voluntad de venderlas.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo de los Estatutos, el precio de venta será fijado por acuerdo de ambas partes y, en su defecto, por tres peritos nombrados uno por cada parte, y un tercero, de común acuerdo, o si este no se logra, nombrado por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditores de Cuentas correspondiente al domicilio social.

Las notificaciones a las que se hace referencia en el presente apartado, deberán contener el número de acciones que se desee transmitir, el precio de venta, así como el nombre, nacionalidad y domicilio del presunto adquirente.

8.2 Transmisiones mortis causa

La adquisición de una o más acciones por sucesión hereditaria, confiere al adquirente la cualidad de socio. No obstante, la Sociedad podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas si

presenta al heredero o herederos un adquirente de las acciones o se ofrece a adquirirlas ella misma por su valor real, en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas. En ambos casos, la transmisión de las acciones se realizará por su valor real, siendo éste determinado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y, si ésta no tuviera inscrito en el Registro Mercantil nombramiento de Auditor, por el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Si fueran varios los socios que quisieran adquirir las acciones, se distribuirán entre todos ellos a prorrata de su respectiva participación social.

8.3 Venta forzosa

El mismo régimen que el establecido en el apartado 8.2 se aplicará cuando la transmisión de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial, notarial o administrativo de ejecución, si bien el precio será el resultante del correspondiente procedimiento de ejecución.

8.4 Nulidad de las transmisiones

Será nula toda transmisión de acciones que no se ajuste a lo establecido en este artículo y la Sociedad rechazará su inscripción en el Libro-Registro de acciones nominativas.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9°.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

SECCION PRIMERA

JUNTA GENERAL

ARTICULO 10°.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTICULO 11°.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio anterior, así como resolver si procede, sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria podrá deliberar y decidir sobre cualquier otro asunto que haya sido sometido a su consideración y sea de su competencia.

Las demás Juntas Generales de Accionistas tendrán carácter de Extraordinarias y se celebrarán cuando con tal carácter las convoque la Administración de la Sociedad, bien por estimarlo conveniente a los intereses sociales, bien por haberlo solicitado un número de socios que represente, al menos, un cinco por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores, constando en el Orden del Día los asuntos objeto de la solicitud.

ARTICULO 12°.- CONVOCATORIA

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión y escisión, en los que el plazo será de un mes, como mínimo. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberán mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Cuando así lo exija la Ley, en la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Asimismo, en el caso de que la Junta tenga que decidir alguna modificación estatutaria, deberán constar en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

ARTICULO 13°.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 14°.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que figuren inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista, en la forma establecida por los artículos 106 a 108 de la L.S.A., ambos inclusive.

Los Administradores, Directores y Gerentes de la Compañía, no accionistas, no estarán autorizados para asistir a la Junta General, a no ser que a éstos por acuerdo adoptado por mayoría de los presentes se les faculte para ello. En tal caso, concurrirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 15°.- QUORUM

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, disolución, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% de capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría del capital presente o representado en la Junta, salvo los supuestos en que la Ley exija mayorías reforzadas. Cada acción da derecho a un voto.

ARTICULO 16°.- CONSTITUCION DE LA MESA, MODO DE DELIBERAR

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, por el Vicepresidente si lo hubiere, y en su defecto, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de este, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.

Córrésponde al Presidente dirigir las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden de petición, a todos los socios.

En los términos establecidos por la Ley, se procederá a formar la lista de asistentes a la Junta. Asimismo, los Administradores deberán procurar a los accionistas los informes o aclaraciones que estos les soliciten acerca de los asuntos a tratar en la reunión.

ARTICULO 17°.- ACTAS

El Secretario levantará Acta de cada reunión, en la que se harán constar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas. El Acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas serán transcritas en el Libro de Actas de la sociedad o conservadas en cualquier forma que la ley permita. Las Actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

SECCION SEGUNDA

ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 18.- Órgano de Administración

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, elegido por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará formado por 5 miembros como mínimo y 13 como máximo.

Los Administradores nombrados desempeñarán su cargo por el plazo de cinco años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier momento a su separación.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio.

Se prohíbe ocupar cargos en la Sociedad o, en su caso, ejercerlos, a aquellas personas declaradas incompatibles por la Ley.

ARTICULO 19°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo nombrará en su seno un Presidente y si, lo considera oportuno, un Vicepresidente.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Organo de Administración y también si, lo considera oportuno, de Vicesecretario, que podrán no ser consejeros. En este último caso, asistirán a las reuniones de las Juntas y del Consejo con voz y sin voto, salvo que pueda corresponderles el derecho de voto por ostentar la condición de accionista o de Consejero de la sociedad.

El Consejo deberá reunirse cuando menos una vez al año, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Cada Consejero podrá nombrar a otra persona que lo represente y vote por él en las reuniones del Consejo de Administración. El nombramiento deberá realizarse necesariamente a favor de otro Consejero, por escrito y con carácter especial para cada reunión.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, presidirá las sesiones el Vicepresidente del mismo, y en su defecto un vocal, elegido por los asistentes.

El Consejo se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo crea conveniente el Presidente o lo soliciten dos o más Consejeros o mediante carta certificada o telegrama dirigido al Presidente, en cuyo caso el Presidente o quien haga sus veces lo convocará para reunirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha de tal solicitud. La convocatoria se hará por telegrama enviado 48 horas antes de la fecha en que se haya de celebrar las reuniones, dirigido al último domicilio registrado de cada Consejero.

Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los Consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, es decir, cuando voten a favor del acuerdo la mitad más uno de los Consejeros asistentes a la sesión, excepto en los casos en que la ley requiera que los acuerdos se tomen por una mayoría superior.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La formalización en instrumento público tanto de los acuerdos de la Junta como de los acuerdos del Consejo, corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes el Consejo podrá designar de entre los socios, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.

ARTICULO 20º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Compete al Consejo de Administración la dirección, administración y representación de la Compañía en juicio o fuera de él, estando investido de los poderes más amplios para celebrar toda suerte de actos y contratos sin limitación alguna, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

1. *Facultades de representación general.*

Representar a la Sociedad frente a terceros sin limitación alguna en general y, especialmente, en los asuntos que se consignan en los siguientes apartados.

- 1.1 Comparecer como representante legal de la sociedad ante toda clase de Juzgados y Tribunales, así, ante la Jurisdicción ordinaria, civil o penal, incluso ante el Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de las Comunidades Europeas y la Comisión de las Comunidades Europeas, así como ante las Jurisdicciones Administrativas de Contrabando, Económico-Administrativa, Contencioso-administrativa, Laboral, incluso ante el Tribunal Central de Trabajo, Junta de Tasas, Tribunal Arbitral de Seguros, Tribunales de Amparo y de más juntas, corporaciones y organismos oficiales de toda índole, para que activa o pasivamente, como parte principal, tercero o coadyuvante, pueda ejercitar y seguir ante los mismos todos los asuntos que interesen a la Compañía, por todos sus grados, instancias, incidentes y trámites, tanto ordinarios como extraordinarios, realizando todos los actos, gestiones y diligencias precisas, útiles, necesarios o convenientes, elevando o instando acciones, recursos y peticiones de todo orden, ejerciendo acciones de todas clases en cualquier tipo de procedimiento, incluso en los de tasación, extraordinarias de revisión y en los juicios universales de suspensión de pagos, quiebras, quitas y esperas, concurso de acreedores, etc., nombrando y revocando o interviniendo en el nombramiento y revocación de comisarios, administradores, interventores, etc., aceptar dichos cargos, renunciar y transigir derechos y condiciones, recusar y rechazar testigos, peritos, interventores, síndicos, etc., prestar ratificaciones personales y continuar todas estas actuaciones hasta el remate y ejecución de los respectivos fallos o separarse de prosecución de los mismos, con facultades expresas de representación procesal plena, incluso las de absolver posiciones en confesión judicial, bajo juramento decisorio o indecisorio, someter los asuntos a la decisión de amigables componedores y de árbitros de derecho o de equidad y formalizar al efecto las pertinentes escrituras públicas de compromiso, entablar toda clase de querrelas y ratificarse en las mismas, pudiendo delegar todas estas facultades en los Abogados y Procuradores que tuviere por conveniente.

- 1.2 Gestionar la incoación, tramitación y resolución de los expedientes en los que la Compañía pueda ser parte interesada, ante las autoridades, funcionarios, corporaciones y oficinas de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias o de los Municipios.

Delegaciones Ministeriales, Delegación de Hacienda, Administraciones de Hacienda, y en general toda clase de oficinas públicas o privadas compareciendo para ello ante dichos organismos, presentando los documentos necesarios, así como los recursos oportunos en relación con dichos expedientes, por vía administrativa.

1.3

Asistir y tomar parte en concursos, licitaciones y subastas de todo tipo, incluso judiciales, administrativas y de concesiones de obras, servicios o suministros. Solicitar y recibir subvenciones de cualesquiera organismos públicos. Consignar y retirar los depósitos previos y constituir, aceptar, modificar y cancelar las fianzas, así como pagar el precio del importe de lo subastado; suscribir los contratos y documentos que procedan, como consecuencia de dichas subastas, concursos o subvenciones, pudiendo ceder a cualquier persona natural o jurídica el remanente o adjudicación de bienes o derechos, haciendo lo necesario, para que tales cesiones tengan efectividad.

1.4

Representar a la Compañía, ante los organismos competentes en cuestiones relacionadas con la contratación del personal, aplicación de la legislación laboral en general, seguros sociales y demás asuntos principales o accesorios comprendidos dentro del derecho laboral y, como consecuencia, intervenir ante cualquier organismo o autoridad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Magistraturas de Trabajo, Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación y demás organismos que integran o en su día integren la Organización Laboral Española, compareciendo ante ellos para defender los intereses de la Compañía, sea ésta demandante o demandada, y para recurrir contra las resoluciones que se dicten, en todas las instancias propias de esta jurisdicción.

1.5

Comparecer ante Notarios, suscribir ante los mismos cuantas actas, documentos, requerimientos, escrituras, notificaciones, contestaciones y cualesquiera otros documentos públicos, en los que pudiera estar interesada la sociedad.

1.6

Solicitar asientos y anotaciones de todo tipo en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial, y en cualquier otro Registro.

Solicitar Registros de patentes, marcas, modelos de utilidad, rótulos, diseños y nombres comerciales, así como sus ampliaciones y modificaciones. Pagar cánones y recurrir contra ellos. Interponer reclamaciones, impugnaciones y oposiciones de toda clase o defenderse de ellas. Registrar, rehabilitar, sostener y renovar toda clase de títulos originarios, derivados, de propiedad industrial. Adquirir o transmitir a título oneroso, total o parcialmente, el uso, la explotación o el arrendamiento de patentes y marcas por tiempo limitado o no, de forma total, parcial, general o local; con o sin exclusivas; y dar discrecionalmente poderes a Agentes de la Propiedad Industrial.

1.7. Constituir y retirar consignaciones, depósitos y fianzas, tanto personales como en metálico o en valores, que a consecuencia de las actividades de la Compañía, interese realizar en organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, Juzgados y Tribunales de todas clases, igualmente en Cajas de Depósitos, dependencias del Ministerio de Economía y Hacienda o de otros Ministerios, empresas de toda índole y bancos, incluso el de España y sus sucursales.

1.8. Representar a la Compañía ante cualquier Junta de copropietarios, sea en esta condición, sea como presunto afectado y perjudicado por las decisiones de la misma o de alguno de sus miembros, pudiendo ejercer las acciones conferidas por la Ley de Propiedad Horizontal.

2. *Facultades de Administración General.*

Efectuar, en general, todos los actos de administración general de los bienes, derechos y negocios de la Sociedad; establecer las normas del régimen de administración de la misma; y, en especial, las siguientes:

2.1. Recibir, contestar, firmar y retirar en cualquier clase de agencias, oficinas públicas o privadas la correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otra clase. Recibir y retirar certificados y paquetes. Hacer toda clase de reclamaciones.

2.2. Contratar el suministro a la compañía de los bienes y servicios que precise, tales como energía eléctrica, agua, gas, limpieza, mensajería y cualquier otro, incluso en la Compañía Telefónica Nacional de España y los servicios de Correos y Telégrafos, así como alquilar cajas de seguridad.

2.3. Contratar servicios de abogados, auditores, peritos, clínicas, sanatorios) médicos y otros profesionales.

2.4. Contratar, modificar y rescindir contratos de seguro de toda clase de riesgos sobre el patrimonio de la Compañía.

2.5. Contratar la realización de obras e instalaciones de todas clases.

2.6. Cobrar y percibir las cantidades correspondientes a la Compañía en metálico, valores, géneros o cualquier otra clase de bienes adeudados a la misma, por personas físicas o jurídicas, o por entidades y organismos públicos y privados, dando recibos, resguardos, cartas de pago o cualquier otro documento a estos efectos.

2.7. Retirar las cantidades consignadas en los establecimientos públicos o privados a nombre de la Compañía.

2.8. Pagar las cantidades debidas por la Compañía, incluso los débitos a favor de la Hacienda Pública, y cumplir toda clase de obligaciones legítimas.

- 2.9 Rendir, ajustar y conformar saldos y cuentas, aprobándolas e impugnándolas, convenir, fijar y finiquitar saldos.
- 2.10 Exigir el cumplimiento de cualquier obligación contraída a favor de la Compañía.
- 2.11 Pedir el levantamiento de embargos y cargas establecidas a favor de la Compañía y la cancelación de las correspondientes anotaciones.
- 2.12 Pedir certificaciones, testimonios, copias autorizadas o simples y documentos de cualquier clase en archivos y oficinas particulares u oficiales, Notarías, Registros y entidades u organismos públicos o privados, incluso en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos.
- 2.13 Retirar de las compañías de ferrocarriles, navieras, y de transportes, en general los géneros o efectos remitidos a la Sociedad y formular al efecto protestos y reclamaciones, hacer dejes de cuentas y abandonos de mercancía, así como levantar las actas correspondientes.
- 2.14 Firmar facturas, pólizas, pedidos, albaranes, cartas de porte, guías, vales, liquidaciones, extractos de cuentas, solicitudes, declaraciones juradas, etc.
- 2.15 Negociar, formalizar, celebrar y perfeccionar toda clase de actos, contratos y convenios con cualquier persona, pública o privada, nacional o extranjera, física o jurídica, así como con el Estado, la Provincia, el Municipio, entidades u organismos autónomos y corporaciones públicas en general, así como con las entidades dependientes relacionadas con ellas, adecuados al normal desenvolvimiento de las operaciones sociales.
- 2.16 Tomar en arrendamiento o subarriendo edificios o locales para la instalación de las oficinas o dependencias de la Compañía, así como cualquier tipo de bienes muebles destinados a este fin, en las condiciones que se estime conveniente, ejercitando su derecho arrendaticio.
- 2.17 Comprar, vender y arrendar mobiliario y toda clase de máquinas, útiles, enseres y maquinaria para las instalaciones de la Sociedad.

3. *Facultades de disposición.*

- 3.1 Comprar, vender, permutar, adquirir, ceder, aportar, enajenar, pignorar y gravar toda clase de bienes de la Sociedad corpóreos e incorpóreos, muebles, inmuebles o derechos, por cualquier causa o título, en el precio, forma y condiciones que estime convenientes y arrendar, efectuar contratos de leasing, de compra y venta, sobre dichos bienes y derechos, satisfaciendo o recibiendo el precio a contado o a plazos, y en su caso, constituyendo o aceptando seguridad de las sumas aplazadas, dando toda clase de garantías, incluso hipotecarias o pignoraticias y suscribiendo cualquier negocio de aval o afianzamiento y otorgando al efecto los documentos públicos o privados pertinentes.

- 3.2 Constituir, aceptar, modificar, adquirir o enajenar toda clase de hipotecas, servidumbres reales o personales, censos, superficie, usufructo, uso habitación, foros, subforos, prenda con o sin desplazamiento, hipoteca mobiliaria, anticresis, derechos de retracto, tanteo, opción y retención y demás derechos reales de derecho común o foral, sobre los bienes de la sociedad o los ajenos a favor o a cargo de la misma, así como cancelar y extinguir los derechos expresados y ejercitar todas las facultades de ellos derivadas.
- 3.3 Autorizar, aprobar, consentir, practicar y pedir a la autoridad competente o a los particulares toda clase de divisiones, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, rectificación de descripciones de fincas y derechos de todas clases, comunes o no, adquiridos individualmente por la sociedad o pro indiviso con otras entidades o personas y ejecutar cualquier otra operación análoga que haya de tener constancia en los Registros públicos, especialmente en los de la Propiedad y en los Mercantiles.
- 3.4 Dar, admitir, adjudicar y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corpóreos e incorpóreos, derechos, patrimonios y deudas y todo ello para el pago de deuda, en pago de deudas o en pago de asunción de deudas.
- 3.5 Consentir preferencias, subrogaciones, cesiones, prelación, renuncias, cancelaciones de hipotecas, levantamientos de embargo, privilegios y demás, todo ello, antes, en, o después de su vencimiento, hállese o no cumplido la condición asegurada.
- 3.6 Prestar sin limitación alguna toda clase de avales, fianzas y garantías, tanto personales como reales, en favor de la propia Sociedad o de terceros; incluso la hipoteca en sus diferentes modalidades, establecer las condiciones de los correspondientes contratos y renunciar a los beneficios de excusión, división y orden, así como otorgar afianzamiento solidario, pudiendo suscribir al defecto cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la formalización de los mencionados afianzamientos.
- 3.7 Transigir y comprometer sobre todos los bienes muebles e inmuebles, corpóreos e incorpóreos y derechos de la Sociedad.
- 3.8 Arrendar por y para la Sociedad toda clase de bienes corpóreos e incorpóreos, muebles o inmuebles, incluso la ejecución de obra con o sin suministro, patentes, licencias, procedimientos industriales, marcas, nombres comerciales, servicios, etc. Traspasar o adquirir en traspaso locales de negocio.

4. *Facultades de representación bancaria y mercantil.*

Efectuar, en general, toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco nacional o extranjero, incluso con el Banco España u otros bancos con participación del Estado (Hipotecario, de Crédito a la Construcción, de Crédito Industrial, Exterior

de España, etc.), Cajas oficiales, Cajas de Ahorros, Caja Postal, Confederación de Cajas de Ahorros, Institutos o Entidades Públicas de Crédito y cualquier otra entidad análoga de tráfico giro y cambio, y en especial y sin que implique carácter limitativo sino meramente enunciativo, las contenidas en los siguientes apartados:

- 4.1 Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes de crédito o de ahorro, a la vista o a plazo fijo, con garantía real, personal, de valores o de efectos comerciales o sin garantía, así como disponer, mediante ingreso o retiro de todas las cantidades, con abono y cargo.
- 4.2 Constituir, modificar, transferir, pignorar, endosar, negociar, cancelar y retirar toda clase de certificados de depósitos de muebles, efectivo, valores y metálico, sean provisionales o definitivos; pudiendo comprar y vender valores mobiliarios de toda clase.
- 4.3 Suscribir y, en su caso, endosar, talones, cheques, ordenes de transferencia, facturas de ingreso, peticiones de saldo, conformidad a extractos de cuenta y otros informes y, en general, cuantos documentos sean requeridos para la gestión de las referidas cuentas bancarias de que sea titular o interesada la sociedad, sin limitación alguna y solicitar los instrumentos de pago correspondientes para los abonos que la Compañía tuviere que hacer efectivo en países extranjeros, proveerse de las oportunas autorizaciones de la Dirección General de Transacciones Exteriores, del Ministerio de Economía y Comercio, o de los Organismos o entidades a los que legalmente les esté atribuida la competencia en cada momento.
- 4.4 Librar, girar, aceptar, avalar, endosar, tomar, suscribir, intervenir, protestar, pagar, pignorar, descontar y negociar toda clase de letras de cambio, letras financieras, pólizas de crédito o no, pagarés y otros efectos bancarios, de comercio, de giro o de cambio. Encargar a Entidades Bancarias y de Ahorro y a cualesquiera personas físicas o jurídicas, la gestión de cobro de dichos efectos.
- 4.5 Cobrar, compensar, percibir y descontar por cualquier medio de pago admitido en Derecho toda clase de dividendos, intereses y amortizaciones de valores mobiliarios en los supuestos de fusión, transformación, absorción, etc. de sociedades.
- 4.6 Acordar, autorizar, admitir y conceder toda clase de préstamos con o sin intereses y con garantía de cualquier clase, incluso la real, o sin ella, así como convenir sucesivas renovaciones, modificaciones o subrogaciones.
- 4.7 Autorizar todas las transferencias, enajenaciones de fondos, créditos, bienes y valores cualesquiera, con o sin garantía.
- 4.8 Abrir y/o avalar cuentas de crédito de cualquier clase, incluso en favor de terceros o de entidades en las que esté interesada o no la sociedad, con garantía real o personal, constituyendo hipotecas o pignorando valores,

letras de cambio ~~en el comercio~~ de comercio. Disponer total o parcialmente de los fondos de aquellos; cancelar hipotecas constituidas y retirar los títulos o documentos pignorados, pagando las sumas dispuestas con sus intereses, comisiones y demás gastos y cerrando las aludidas cuentas.

4.9 Solicitar de terceras personas la constitución de avales, incluso en letras de cambio, a favor de la sociedad.

4.10 Solicitar de terceros la constitución de fianzas en orden al cumplimiento de obligaciones de la propia sociedad, especialmente en relación con las facultades contenidas en el apartado 2.15 anterior.

4.11 Formalizar avales y préstamos a favor del poderdante o de terceros con garantía personal, hipotecaria o prendaria. Disponer de los mismos. Afianzar con garantía real o personal mancomunada o solidariamente, operaciones de terceros con bancos, como por ejemplo avales y afianzamientos, cuentas de crédito, negociaciones de papel comercial, retirada de fondos, títulos, etc. En general, gravar, hipotecar, pignorar y enajenar todo tipo de activos del poderdante en España, incluyendo monetarios, incluidos los depósitos, cuentas de ahorro y cualesquiera títulos a los fines de solicitar avales en favor del poderdante o de terceros y garantizar cualesquiera obligaciones derivadas de dichos negocios de garantía, y a cargo de la compañía o de terceros.

4.12 Formalizar contratos de alquiler de cajas de seguridad, y abrir éstas. Comprar y vender fondos públicos y valores industriales, cobrar y descontar cupones dividendos y títulos amortizados.

4.13 Renunciar, en relación con las facultades contenidas en los apartados anteriores y en aquellas otras que guardan relación con las mismas, a los beneficios de exención y de división establecidos en el Capítulo II del título XIV del libro IV del Código Civil.

5. *Facultades de gestión Asociativa.*

5.1 Interesar a la Sociedad en cualquier otra asociación, sociedad, compañía, fundación, corporación, agrupación, comunidad o entidad civil o mercantil, pública, autónoma o privada, nacional o extranjera o de cualquier otro tipo, incluso Juntas de Compensación, sociedades de empresas, asociaciones sin personalidad jurídica y agrupaciones temporales, a cuyo efecto podrá constituir o intervenir en la constitución con cualquiera otra persona física, jurídica o social, asociación, sociedad, compañía, fundación, corporación, agrupación, comunidad, empresa o entidad y en la aplicación o modificación de las mismas, entrar en participación o adquirir intereses en ella y todo ello mediante la promesa u opción de compra, suscripción, adquisición, enajenación o gravamen del todo o parte de sus acciones, participaciones, cuotas, partes del fundador, resguardos, obligaciones convertibles o no, etc. por suscripción, compra, permuta, canje o cualquier otro medio válido en Derecho.

- 5.2 Determinar, fijar, establecer y convenir, a los efectos indicados, el objeto y capital social de la entidad correspondiente, número, cuantía y clase de acciones o participaciones correspondientes, domicilio social, órganos de gobierno y administración, estatutos y reglas por las se hayan de regir aquellas.
- 5.3 Determinar, fijar, establecer y convenir las aportaciones que, a los efectos dichos, haya de efectuar la sociedad, suscribir las acciones, participaciones, cuotas, obligaciones convertibles o no, etc. y aportar total o parcialmente el capital suscrito en dinero, en bienes, muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos. Aceptar las acciones y demás derechos que se adjudiquen a la poderdante en pago de sus aportaciones.
- 5.4 Ejercer los derechos de la sociedad como accionista, titular de parte de asociado o de fundador, comunero, obligacionista, etc. en las asociaciones, sociedades, compañías, fundaciones, corporaciones, agrupaciones, comunidades y entidades de todo tipo en las que la sociedad participe o estuviese interesada.
- 5.5 Designar las personas físicas o jurídicas que en nombre propio o en el de la sociedad habrán de ser administradores o formar parte del Consejo de Administración, tanto en el acto fundacional como en las sucesivas renovaciones y ampliaciones, así designar Secretarios, Vicesecretarios y Administradores, aceptando los nombramientos que recaigan en favor del poderdante y representar a la Compañía en los Consejos de Administración de que forme parte. Transformar las sociedades que se constituyan o en que participe o adquiera la sociedad, fusionarlas con otras; asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren, aumentar y disminuir el capital social; modificar y adaptar los estatutos y disolver dichas sociedades. Realizar, en suma, cuantas actuaciones exija la vida social de tales compañías, otorgando y firmando al efecto cuanto documentos públicos o privados sean precisos o considere conveniente, todo ello aunque incida en el supuesto de autocontratación, o tengan los Apoderados intereses en la misma sociedad.
- 5.6 Quedan expresamente autorizados asimismo, para tramitar ante cualquier Organo del Gobierno de España o de otro país, el registro y presentación de la inversión extranjera que, como consecuencia de la adquisición de participaciones, acciones, derechos o de la constitución de sociedades, venga a realizar la sociedad.
6. *Facultades en relación al personal.*
- 6.1 Nombrar y destinar los Directores y Empleados de la Compañía, y determinar sus poderes, facultades, atribuciones y obligaciones, así como, asignarles los sueldos y gratificaciones correspondientes.
- 6.2 Despedir al personal de la Compañía, así como pactar bajas en la nómina del personal, en la forma y condiciones que considere convenientes.

- 6.3 Instruir y ordenar las instrucción de expedientes disciplinarios por faltas cometidas por el personal de la Compañía.
- 6.4 Representar a la Compañía ante los órganos representativos del personal de empresa.
- 6.5 Firmar las cartas de ascenso, reclasificación por normas laborales y, en general, cuantas afecten a la situación laboral de los empleados de la Compañía, incluso cartas de jubilación.
- 6.6 Autorizar vacaciones y permisos del personal.

7. Ejercicio de las Facultades otorgadas.

- 7.1 Ejercitar todas y cada una de las facultades otorgadas tanto en España como en el extranjero.
- 7.2 Conferir todas o parte de las facultades indicadas con anterioridad y que sean delegables, a las personas físicas o jurídicas, que tenga por conveniente, otorgando y revocando a tal efecto poderes especiales o generales, con carácter mancomunado o solidario, suscribiendo para ellos cuantos documentos públicos o privados fueren precisos.
- 7.3 Ejercitar y practicar los actos y diligencias y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades expresadas, en orden a su formalización, efectividad e inscripción en su caso, en los Registros Públicos de los actos realizados.

ARTICULO 21º.- DELEGACION DE FACULTADES

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de las facultades conferidas en el artículo precedente salvo las indelegables por ley, a una comisión Ejecutiva y/o a uno o varios Consejeros Delegados que podrán actuar solidaria o mancomunadamente según decida el propio Consejo.

TITULO IV

**EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES
Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS**

ARTICULO 22º.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social empezará el día 1º de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio dará comienzo el día del otorgamiento de la Escritura fundacional.

ARTICULO 23°.- FORMULACION DE CUENTAS

El Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de los tres primeros meses de cada ejercicio social, formulará y firmará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión así como la propuesta de Aplicación de Resultado.

ARTICULO 24°.- AUDITORIA DE CUENTAS

Los auditores de cuentas, en su caso, elegidos de conformidad con la ley, dispondrán, como mínimo, de un mes desde que las cuentas firmadas les fueren entregadas, para presentar su informe.

ARTICULO 25°.- DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS

Los documentos pertinentes quedarán depositados en la Sociedad a partir de la convocatoria de la Junta correspondiente, pudiendo cualquier accionista obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta así como el informe de los auditores de cuentas, en su caso.

ARTICULO 26°.- APROBACION DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

La Junta General de Accionistas aprobará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión y resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Una vez cubierta la dotación para la Reserva Legal, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para Reserva Voluntaria o cualquier otra atención legalmente permitida, y distribuir el resto, en su caso, como dividendos a los socios en la proporción correspondiente a su participación accionarial, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinados tipos de acciones.

El Organo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones que comprenden los requisitos que marca la ley.

ARTICULO 27°.- DEPOSITO DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión por la Junta General Ordinaria de Accionistas, se presentarán dichos documentos, junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del Resultado, así como junto con el Informe de Auditores, en su caso, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma determinada por la ley.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 28°.- CAUSAS DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas.

ARTICULO 29°.- NORMAS Y FORMA DE LA LIQUIDACION

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del Activo y del Pasivo.

La Junta General de Accionistas, a propuesta del Organo de Administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes de la Administración Social.

La Junta General conservará durante el período de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad, y tendrán especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.